

* * *

Acuerdo del Consejo de Gobierno de 13 de julio de 2012, por el que se aprueba el Reglamento UCA/CG08/2012, de prácticas académicas externas de los alumnos de la Universidad de Cádiz.

A propuesta del Vicerrectorado de Docencia y Formación, con el visto bueno del Consejo de Dirección, el Consejo de Gobierno, en su sesión ordinaria de 13 de julio de 2012, en el punto 17.º del Orden del Día, aprobó por asentimiento el siguiente Reglamento UCA/CG08/2012, de prácticas académicas externas de los alumnos de la Universidad de Cádiz:

REGLAMENTO UCA/CG08/2012, DE 13 DE JULIO DE 2012, DE PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS DE LOS ALUMNOS DE LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ

(Aprobado por acuerdo de Consejo de Gobierno de la Universidad de Cádiz en sesión ordinaria celebrada el día 13 de julio de 2012)

PREÁMBULO

El régimen de las prácticas de los alumnos universitarios ha evolucionado sensiblemente desde el momento de su primera regulación al amparo del Real Decreto 1497/1981, de 19 de junio, *sobre Programas de Cooperación Educativa*, hasta su régimen actual, contenido en el Real Decreto 1707/2011, de 18 de noviembre, *por el que se regulan las prácticas académicas externas de los alumnos universitarios*. Con la primera de las norma se articuló la aplicación en España de un modelo de cooperación educativa entre las universidades y las empresas, siguiendo una tradición consolidada en países europeos que disfrutaban de una economía avanzada. Se trataba de aproximar el modelo español al de otros comparados, que mostraban su capacidad de lograr los mejores grados de integración social de los alumnos de las universidades. En la actualidad, la segunda de las normas atiende y toma en consideración la evolución normativa que supone la construcción del Espacio Europeo de Educación Superior, normalizando un modelo educativo que si hasta ahora venía siendo “paralelo” en la universidad y en la empresa, ahora requiere una estrecha colaboración entre instituciones, entidades y empresas llamadas a contribuir, cada una desde su ámbito específico, a la mejor formación de los alumnos universitarios.

Un análisis de las normas que en los últimos años han ido ordenando el sistema de las enseñanzas universitarias oficiales en España permite apreciar el grado de madurez alcanzado por estas actividades formativas, contemplando las prácticas externas como un contenido adecuado de los planes de estudio de grado que permiten la formación práctica que el alumno debe adquirir (así, el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, *por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales*, artículo 12). En los términos del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, y de su actualización por el Real Decreto 861/2010, de 2 de julio, la posibilidad de introducir prácticas externas en los planes de estudio viene a reforzar el compromiso con la empleabilidad y a enriquecer la formación de los alumnos en un entorno acorde con la realidad diaria del ámbito profesional en el que desarrollarán su actividad futura.

En la misma línea, el *Estatuto del Estudiante Universitario* reconoce el derecho de los alumnos universitarios «a disponer de la posibilidad de realización de prácticas, curriculares o extracurriculares» (artículo 8.º del Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, *por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario*). Con mayor detalle, en su Capítulo VI, en el marco de la programación docente de las enseñanzas universitarias que conducen a la obtención de un título oficial y su evaluación, el *Estatuto del Estudiante Universitario* regula las prácticas académicas externas, sus clases y sus características generales, contemplando igualmente la extensión de su realización a todos los alumnos matriculados en cualquier enseñanza impartida por las universidades.

En el contexto así definido, el artículo 2.º, número 1, del Real Decreto 1707/2011, de 18 de noviembre concibe las prácticas académicas externas como «una actividad de naturaleza formativa realizada por los alumnos universitarios y supervisada por las Universidades, cuyo objetivo es permitir a los mismos aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que les preparen para el ejercicio de actividades profesionales, faciliten su empleabilidad y fomenten su capacidad de emprendimiento». El desarrollo de las prácticas, pues, se conecta con la adquisición de las competencias del alumno que se confía a los planes de estudios de los títulos oficiales de grado. Y al mismo tiempo que se vincula la realización de las prácticas por el alumno con su aproximación al mundo empresarial profesional y laboral, se cuida la norma de precisar que las prácticas universitarias se diferencian claramente de las prestaciones laborales propias de los puestos de trabajo.

Así conceptuados y regulados, los programas de prácticas suponen un valor en sí mismo, configurándose como un cualificado mecanismo de conexión permanente de la universidad con el tejido productivo y el mundo empresarial que conforma su ámbito más próximo. Al mismo tiempo, los programas de prácticas que se diseñan, se muestran y hace accesibles a los alumnos de la universidad perspectivas de inserción laboral y de fomento de la denominada «cultura emprendedora».

El Real Decreto 1707/2011, de 18 de noviembre, establece el marco legal que regula la cooperación educativa entre la universidad y la empresa. Para articular ese compromiso de colaboración en la formación de los alumnos universitarios, la norma prevé el establecimiento de *Convenios de Cooperación Educativa*. Tales convenios permitirán a los alumnos universitarios realizar las prácticas formativas que en cada momento se acuerden, concebidas éstas como parte integral de la formación universitaria y, con ello, como parte bien del currículo académico del alumno, bien como complemento de los estudios universitarios que realiza. La colaboración entre la universidad y las instituciones y empresas que asuman el encargo que la sociedad les confía se articula a través de los tutores, uno *académico*, el otro de *prácticas*, que contribuyen desde cada parte de la relación al éxito de las actividades previstas: la posibilidad de que el alumno aplique su formación académica al mundo profesional y empresarial y adquiera las competencias que de esa experiencia deriven.

Por tanto, en el escenario legal e institucional así diseñado, corresponde a la Universidad de Cádiz afrontar el objetivo la preparación de sus alumnos para procurar su mejor integración en la sociedad, a través del desarrollo de sus capacidades. Para ello, la Universidad de Cádiz velará porque sus alumnos completen su formación mediante la realización de prácticas en empresas, entidades e instituciones, que aporten la experiencia profesional aconsejable y faciliten su incorporación al mercado de trabajo. Si esta posibilidad deviene exigencia en los casos en los que los planes de estudio recojan la obligación de realización de prácticas externas para la obtención del título, la Universidad de Cádiz también extenderá su compromiso cuando no exista esa previsión en la memoria del título o la actividad exceda de la misma, definiéndose entonces las prácticas como *extracurriculares*.

Sobre estas bases, y atendiendo al régimen diseñado en el Real Decreto 1707/2011, de 18 de noviembre, la Universidad de Cádiz será la entidad responsable de la gestión y la intermediación en la celebración y la firma de los *convenios de cooperación educativa*. Tales convenios expresan los acuerdos de colaboración entre la universidad y las empresas, las entidades y las instituciones que admitan la incorporación de alumnos en prácticas en sus instalaciones y actividades. La Universidad de Cádiz deberá establecer los mecanismos para garantizar el normal desarrollo de las prácticas, el aseguramiento de la calidad de la formación que adquieran los alumnos y, en su caso, adoptará las medidas necesarias para alcanzar los objetivos a los que se orienta su realización; todo ello, en colaboración con la empresa o la entidad que ofrezca las prácticas. Finalmente, la Universidad de Cádiz velará porque la colaboración establecida con las empresas y las instituciones se mantenga a plena satisfacción de las dos partes y que el esfuerzo realizado por aquéllas tendrá el reconocimiento adecuado.

Esas obligaciones y metas se plasman en la presente normativa, que ofrece el marco reglamentario para la regulación con carácter general de las prácticas curriculares y extracurriculares de los alumnos de la Universidad de Cádiz.

ÍNDICE

PREÁMBULO

TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO. ÁMBITO DE APLICACIÓN. DEFINICIÓN, NATURALEZA Y FINES

Artículo 1.º Ámbito de aplicación.

Artículo 2.º Definición.

Artículo 3.º Naturaleza.

Artículo 4.º Fines.

CAPÍTULO II. MODALIDADES. RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 5.º Modalidades.

Artículo 6.º Régimen jurídico.

CAPÍTULO III. DESTINATARIOS Y REQUISITOS

Artículo 7.º Destinatarios de las prácticas.

Artículo 8.º Requisitos de los alumnos para la realización de las prácticas.

Artículo 9.º Requisitos de la entidad colaboradora.

CAPÍTULO IV. CARACTERÍSTICAS DE LOS PROGRAMAS DE PRÁCTICAS

Artículo 10. El proyecto formativo.

Artículo 11. Inexistencia de relación laboral.
Artículo 12. Cobertura de seguro.
Artículo 13. Duración.
Artículo 14. Horario de las prácticas.
Artículo 15. Comienzo y finalización de las prácticas.
Artículo 16. Tutorías y requisitos para ejercerlas.
Artículo 17. Interrupción temporal de las prácticas.
Artículo 18. Incompatibilidad.
Artículo 19. Protección de datos.
Artículo 20. Aspectos económicos.

TÍTULO II. DERECHOS Y OBLIGACIONES

CAPÍTULO PRIMERO. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD COLABORADORA

Artículo 21. Derechos de la entidad colaboradora.
Artículo 22. Obligaciones de la entidad colaboradora.

CAPÍTULO II. OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ

Artículo 23. Obligaciones de la Universidad de Cádiz con los alumnos en prácticas.
Artículo 24. Obligaciones de la Universidad de Cádiz con la entidad colaboradora

CAPÍTULO III. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ALUMNO EN PRÁCTICAS

Artículo 25. Derechos de los alumnos en prácticas.
Artículo 26. Obligaciones de los alumnos en prácticas.

CAPÍTULO IV: DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL TUTOR DE LA ENTIDAD COLABORADORA

Artículo 27. Derechos del tutor de la entidad colaboradora.
Artículo 28. Obligaciones del tutor de la entidad colaboradora.

CAPÍTULO V: DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL TUTOR DE LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ

Artículo 29. Derechos del *tutor académico* de la Universidad de Cádiz.
Artículo 30. Obligaciones del *tutor académico* de la Universidad de Cádiz.

TÍTULO III. PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN

CAPÍTULO PRIMERO. PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE PRÁCTICAS CURRICULARES

Artículo 31. Responsabilidad de las prácticas curriculares.
Artículo 32. Publicidad y contenido de la oferta de prácticas curriculares.
Artículo 33. Adjudicación de las prácticas curriculares.
Artículo 34. Renuncia, rescisión y revocación de las prácticas curriculares.
Artículo 35. Continuación de práctica a la finalización de las curriculares.
Artículo 36. Seguimiento de las prácticas curriculares.

CAPÍTULO II. PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE PRÁCTICAS EXTRACURRICULARES

Artículo 37. Responsabilidad de las prácticas extracurriculares.
Artículo 38. Captación de entidades colaboradoras.
Artículo 39. Publicidad y contenido de la oferta de prácticas extracurriculares.
Artículo 40. Solicitudes en las prácticas extracurriculares.
Artículo 41. Selección del alumno en las prácticas extracurriculares.
Artículo 42. Adjudicación y aceptación del alumno en las prácticas extracurriculares.
Artículo 43. Renuncia, rescisión y revocación de las prácticas extracurriculares.
Artículo 44. Prórroga de las prácticas extracurriculares.
Artículo 45. Seguimiento de las prácticas extracurriculares.

TÍTULO IV. EFECTOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO PRIMERO. DOCUMENTOS FINALES

Artículo 46. Informe y encuesta final del tutor de la entidad colaboradora.
Artículo 47. Memoria y encuesta final de las prácticas del alumno.

CAPÍTULO II. EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN

Artículo 48. Evaluación de las prácticas, reconocimiento académico y acreditación.

Artículo 49. Acreditación expedida a favor de la entidad colaboradora y del tutor de la entidad.

CAPÍTULO III. CALIDAD

Artículo 50. Garantía de calidad de las prácticas externas.

CAPÍTULO IV. REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS EN LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ

Artículo 51. Órgano convocante.

Artículo 52. Procedimiento para la oferta y la selección.

Artículo 53. Limitaciones.

CAPÍTULO V. COMISIÓN DE PRÁCTICAS EN EMPRESAS

Artículo 54. Composición y régimen.

Artículo 55. Competencias.

CAPÍTULO V. PREMIOS

Artículo 56. Convocatoria de premios a entidades colaboradoras.

Disposición adicional primera.

Disposición adicional segunda.

Disposición transitoria primera.

Disposición transitoria segunda.

Disposición derogatoria.

Disposición final primera.

Disposición final segunda.

REGLAMENTO DE PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS DE LOS ALUMNOS DE LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ

TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO. ÁMBITO DE APLICACIÓN. DEFINICIÓN, NATURALEZA Y FINES.

Artículo 1.º *Ámbito de aplicación.-*

1. El ámbito de aplicación de esta norma se extiende a las prácticas académicas externas, cualquiera que sea

- a) su modalidad, de entre las previstas en el Capítulo II del Título primero de este Reglamento, o
- b) los títulos oficiales y los programas formativos propios de la Universidad de Cádiz en cuyo seno hayan sido convocadas las prácticas, en los términos del presente Reglamento.

2. Quedan excluidos del ámbito de aplicación de este Reglamento el régimen de las prácticas de los alumnos matriculados en centros adscritos a la Universidad de Cádiz, que se regularán por su normativa propia. Igualmente se excluyen del ámbito de aplicación de este Reglamento las prácticas para titulados de programas específicos a los que se acoja la Universidad de Cádiz, que se regirán por lo establecido en sus correspondientes convocatorias.

3. Cuando la naturaleza de las prácticas externas o las condiciones de su desarrollo así lo requiera y se firmen convenios que regulen específicamente su régimen, se aplicará preferentemente lo dispuesto en el convenio y subsidiariamente los preceptos de este Reglamento.

Artículo 2.º *Definición.-*

1. A efectos de esta norma, se entiende por prácticas académicas externas aquellas actividades formativas realizadas por los alumnos universitarios y supervisadas por la Universidad de Cádiz, cuyo objetivo es permitir a los alumnos aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que le preparen para el ejercicio de actividades profesionales, faciliten su empleabilidad y fomenten su capacidad de emprendimiento.

2. Las prácticas académicas externas podrán realizarse en la propia universidad o en entidades colaboradoras, tales como, empresas, instituciones y entidades públicas y privadas en el ámbito nacional e internacional.

Artículo 3.º *Naturaleza.-*

Dada la naturaleza formativa de las prácticas académicas externas, de su realización no se derivarán, en ningún caso, obligaciones propias de una relación laboral, ni su contenido podrá dar lugar a la sustitución de la prestación laboral propia de puestos de trabajo.

Asimismo, y en el caso de que al término de los estudios el alumno se incorpore a la plantilla de la entidad colaboradora, el tiempo de las prácticas no se computará a efectos de antigüedad ni eximirá del período de prueba salvo que en el oportuno convenio colectivo aplicable estuviera expresamente estipulado algo distinto.

Artículo 4.º *Fines.-*

Con la realización de las prácticas académicas externas se pretenden alcanzar los siguientes fines:

- a) Contribuir a la formación integral de los alumnos complementando su aprendizaje teórico y práctico.
- b) Facilitar el conocimiento de la metodología de trabajo adecuada a la realidad profesional en la que los alumnos habrán de operar, contrastando y aplicando los conocimientos adquiridos.
- c) Favorecer el desarrollo de competencias técnicas, metodológicas, personales y participativas por parte de los alumnos.
- d) Permitir a los alumnos obtener una experiencia práctica que facilite la inserción en el mercado de trabajo y mejore su empleabilidad futura.
- e) Favorecer en los alumnos la adquisición de los valores de la innovación, la creatividad y el emprendimiento.

CAPÍTULO II. MODALIDADES. RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 5.º *Modalidades.-*

Las prácticas académicas externas serán curriculares y extracurriculares.

- a) Las prácticas curriculares se configuran como actividades académicas integrantes de un Plan de Estudios conducente a la obtención de un título universitario oficial de Grado, Máster o Doctorado.
- b) Las prácticas extracurriculares son aquellas que los alumnos pueden realizar con carácter voluntario durante su periodo de formación y que, aun compartiendo los mismos fines que las prácticas curriculares, no forman parte del correspondiente Plan de Estudios. No obstante, serán contempladas en el Suplemento Europeo al Título, conforme determine la normativa vigente.

Artículo 6.º *Régimen jurídico.-*

1. Las prácticas académicas externas de los alumnos universitarios se rigen por el Real Decreto 1707/2011, de 18 de noviembre, *por el que se regulan las prácticas académicas externas de los alumnos universitarios* (BOE núm. 297, de 10 de diciembre de 2011), así como por las disposiciones contenidas en este Reglamento.

En el caso de prácticas curriculares se registrarán, además, por lo dispuesto en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, *por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales* (BOE núm. 260, de 30 de octubre) y en el plan de estudio de cada titulación.

2. En el caso de existir programas de ámbito autonómico de fomento de las prácticas académicas externas en el Sistema Universitario Andaluz, o de un ámbito territorial y competencial superior, se atenderá a su regulación específica en las prácticas a las que les afecte.

CAPÍTULO III. DESTINATARIOS Y REQUISITOS

Artículo 7.º *Destinatarios de las prácticas.-*

Podrán realizar prácticas académicas externas:

- a) Los alumnos matriculados en cualquier titulación oficial impartida por la Universidad de Cádiz.
- b) Los alumnos de otras universidades españolas o extranjeras que, en virtud de programas de movilidad académica o de convenios establecidos entre las mismas, se encuentren cursando estudios oficiales en la Universidad de Cádiz, a no ser que las normas que regulen el programa disponga otra cosa.
- c) Los alumnos de programas formativos propios de la Universidad de Cádiz.
- d) Los becarios de proyectos de docencia, formación o investigación y los de proyectos de innovación docente

Artículo 8.º *Requisitos de los alumnos para la realización de las prácticas.-*

1. Para la realización de las prácticas externas los alumnos deberán cumplir los requisitos que se expresan a continuación.

- a) Para participar en los programas de prácticas curriculares, se estará a lo dispuesto en el Plan de Estudio de cada titulación.
- b) Para participar en el programa de prácticas extracurriculares, será necesario:
 - i. estar vinculado a la Universidad de Cádiz mediante un Programa Formativo, oficial o propio, que se corresponda con el perfil de la plaza ofertada o con la enseñanza universitaria a la que se vinculan las competencias básicas, genéricas y/o específicas a adquirir por el alumno en la realización de la práctica.
 - ii. haber superado el 50% de los créditos necesarios para obtener el título de Grado; en el caso de otros programas formativos, estar inscrito en el programa de que se trate.
 - iii. no haber realizado prácticas extracurriculares con una duración igual o superior a lo establecido en esta normativa en el mismo curso académico.
- c) En todo caso, estar registrado en la aplicación informática que se disponga en la universidad para la gestión de las prácticas externas, con los requisitos allí establecidos.

2. Los alumnos de otras universidades que realicen estudios en la Universidad de Cádiz, al amparo de una beca de movilidad Sócrates o Erasmus o de cualquier otro programa de estudios internacionales suscrito, gozarán del mismo tratamiento que establece esta normativa para los alumnos de la Universidad de Cádiz, salvo que las normas que regulen el programa internacional dispongan otra cosa.

3. No podrán realizar prácticas externas en una empresa, institución o entidad pública o privada o en la propia Universidad de Cádiz los alumnos que mantengan una relación contractual o funcional con la empresa, institución o entidad pública o privada o la propia universidad en la que se pretendan realizar las prácticas, salvo autorización expresa del responsable de prácticas del centro, para las prácticas curriculares, o del responsable académico correspondiente al vicerrectorado competente, para las prácticas extracurriculares.

Artículo 9.º *Requisitos de la entidad colaboradora.-*

1. Para participar en el programa de prácticas externas de la Universidad de Cádiz, la entidad colaboradora deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

- a) Estar debidamente constituida.
- b) Disponer de los medios e instalaciones adecuadas para el desarrollo de las prácticas.
- c) Disponer de personal cualificado para la supervisión de las prácticas.

2. A los efectos de la pertinente autorización, la Universidad de Cádiz podrá requerir a la entidad los informes que estime oportunos a fin de determinar su idoneidad como entidad colaboradora.

3. La Universidad de Cádiz mantendrá una base de datos actualizada en la que constará la relación de entidades colaboradoras autorizadas para la realización de prácticas académicas externas.

CAPÍTULO IV. CARACTERÍSTICAS DE LOS PROGRAMAS DE PRÁCTICAS

Artículo 10. *El proyecto formativo.-*

1. El proyecto formativo que definen y concreta la realización de cada práctica académica externa deberá fijar los objetivos educativos y las actividades a desarrollar por el alumno. Los objetivos se establecerán considerando las competencias básicas, genéricas y/o específicas que debe adquirir el alumno. Asimismo, los contenidos de la práctica se definirán de forma que aseguren la relación directa de las competencias a adquirir con los estudios cursados.

2. En todo caso, se procurará que el proyecto formativo se conforme siguiendo los principios de inclusión, igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal.

Artículo 11. *Inexistencia de relación laboral.-*

Los alumnos seleccionados no tendrán ni adquirirán, en ningún caso y por razón de su selección o del desarrollo de las prácticas externas, relación laboral ni con la Universidad de Cádiz, ni con la entidad colaboradora ni con ninguna otra entidad relacionada, de forma directa o indirecta, con la entidad colaboradora. Excepcionalmente, en el caso de prácticas curriculares y cuando el centro de la Universidad de Cádiz lo autorice, los alumnos en prácticas podrán mantener una relación laboral con entidad colaboradora.

Artículo 12. *Cobertura de seguro.-*

1. Para las prácticas curriculares, los alumnos estarán cubiertos por el Seguro Escolar, en los términos y condiciones que establece la legislación vigente.

En el caso de alumnos mayores de 28 años deberán formalizar un seguro de accidente, cuya cuantía correrá a su cargo, debiendo aportar una copia de la póliza o documento relevante al centro con carácter previo al inicio de la práctica. El centro deberá remitir copia del documento a la unidad de la Universidad de Cádiz responsable de prácticas en empresas.

La responsabilidad civil de daños a terceros que eventualmente pueda ocasionar el alumno en prácticas quedará cubierta por la póliza que la Universidad de Cádiz tiene suscrita a tales efectos.

2. Para el caso de las prácticas extracurriculares, los alumnos estarán cubiertos por un seguro de accidentes y responsabilidad civil, en los términos que se acuerden con la entidad colaboradora.

3. En el caso de prácticas internacionales, y con independencia de la modalidad de prácticas de que se trate, los alumnos deberán suscribir por su cuenta un seguro de accidente que incluya la repatriación y un seguro de responsabilidad civil.

Artículo 13. Duración.-

1. Las prácticas curriculares tendrán la duración que establezca el plan de estudios correspondiente en los términos establecidos en el artículo 12.6 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre. Para los alumnos de programas formativos propios, la duración será la prevista en el correspondiente programa.

La finalización de la práctica se deberá programar para que se produzca preferentemente antes del fin del curso académico en que el alumno se ha matriculado en la asignatura de “prácticas externas” o la equivalente a esta.

2. Las prácticas extracurriculares, con independencia de la eventual realización anterior o posterior de prácticas curriculares, tendrán una duración, preferentemente, no superior al cincuenta por ciento del curso académico o a 6 meses, pudiendo en caso justificado ampliarse, por una sola vez, por un periodo de 3 meses más, previa autorización expresa del Director General de Universidad y Empresa o del responsable de la Universidad de Cádiz competente en materia de prácticas en empresas.

Artículo 14. Horario de las prácticas.-

1. El número total de horas semanales de prácticas en la empresa será de 25. Como norma general, la distribución horaria de las prácticas externas se establecerá de acuerdo con las características de las mismas y las disponibilidades de la entidad colaboradora. Los horarios, en todo caso, serán compatibles con la actividad académica, formativa y de representación y participación desarrollada por el alumno en la universidad.

2. Para las prácticas curriculares,

- a) el programa de cada asignatura marcará el horario concreto, teniéndose en cuenta la posibilidad de una distribución irregular de la jornada de prácticas, en función de las características de la entidad colaboradora en la que se produce el aprendizaje práctico.
- b) el horario de entrada y el de salida será establecido por el centro responsable de la Universidad de Cádiz, oída la entidad colaboradora.
- c) en el caso de faltas de asistencia por enfermedad común será el centro el que establezca la condición de horas recuperables o no; en todo caso, no serán recuperables las que no se realicen como consecuencia de la asistencia del alumno a exámenes o pruebas finales y las correspondientes a citas de orientación y seguimiento de las prácticas por parte de la universidad.

3. En el caso de prácticas extracurriculares,

- a) la distribución horaria de las prácticas se establecerá por la entidad colaboradora, teniendo en cuenta lo dispuesto en el punto 1 de este artículo.
- b) el horario de entrada y el de salida vendrá señalado en la oferta de la entidad colaboradora y podrá ser modificado de común acuerdo entre dicha entidad y el alumno en prácticas, previo conocimiento y aprobación por la Dirección General de Universidad y Empresa o el responsable de la Universidad de Cádiz en materia de prácticas en empresas.
- c) no serán recuperables las faltas de asistencia derivadas de enfermedad común que estén debidamente justificadas y que no supongan en cómputo global más de 15 días no consecutivos o 5 consecutivos de aquellos previstos para la realización de las prácticas; tampoco serán recuperables aquellas faltas de asistencia derivadas de la concurrencia del alumno a exámenes o pruebas finales, como tampoco las correspondientes a citas derivadas de actuaciones de orientación y de seguimiento de las prácticas por parte de la Universidad de Cádiz.

Artículo 15. Comienzo y finalización de las prácticas.-

El inicio de la práctica externa comienza el mismo día de incorporación del alumno a la entidad colaboradora.

La finalización se producirá por:

- a) la conclusión del período fijado para ello.
- b) mutuo acuerdo de las partes.
- c) incumplimiento del convenio por cualquiera de las partes.
- d) la voluntad de cualquiera de las partes de dar por finalizada la práctica, cuando concurran alguna de las siguientes circunstancias:
 - i. circunstancias justificadas que impidan el desarrollo de las actividades programadas.
 - ii. renuncia expresa del alumno seleccionado.

- iii. pérdida de la condición de alumno, con arreglo a lo establecido por la universidad, salvo que se trate de prácticas ya iniciadas.

Para los supuestos contemplados en las letras *b)*, *c)* y *d)* es preceptiva en todo caso la comunicación y la participación del Director General Universidad y Empresa o de la persona responsable de las prácticas externas de la Universidad de Cádiz, que en su caso requerirá la participación de quienes estimen convenientes. En todo caso, cuando proceda, informará a la Comisión de Prácticas de Empresa sobre las circunstancias producidas.

Artículo 16. Tutorías y requisitos para ejercerlas.-

1. Para la realización de las prácticas externas los alumnos contarán con un tutor de la entidad colaboradora (*tutor profesional*) y un *tutor académico* de la universidad.

2. El tutor designado por la entidad colaboradora deberá ser una persona vinculada a la misma, con experiencia profesional y con los conocimientos necesarios para realizar una tutela efectiva del alumno. Será el encargado de acoger al alumno y organizar las actividades a desarrollar, con arreglo al proyecto formativo, así como coordinar con el *tutor académico* de la universidad el desarrollo de las actividades. El tutor profesional no podrá coincidir con la persona que desempeña las funciones de *tutor académico* de la Universidad de Cádiz.

3. El *tutor académico* de la universidad será:

- a) para las prácticas curriculares, un profesor de la Universidad de Cádiz, con preferencia del propio centro universitario en el que se encuentre matriculado el alumno y, en todo caso, afín a la enseñanza a la que se vincula la práctica. La designación se hará de conformidad con el procedimiento establecido en cada centro.
- b) en el caso de las prácticas extracurriculares, preferentemente un profesor de la Universidad de Cádiz que imparta docencia en la misma rama de conocimiento de la enseñanza cursada.

4. La Universidad de Cádiz facilitará a los tutores de alumnos con discapacidad la información y la formación necesarias para el desempeño de esta función.

Artículo 17. Interrupción temporal de las prácticas.-

1. En el caso de prácticas curriculares, el centro podrá prever la posibilidad de interrupción de la práctica tanto por parte de los alumnos o como de la entidad colaboradora. El centro queda obligado a transmitir esta interrupción a la unidad responsable de prácticas en empresa de la universidad.

2. Para el caso de prácticas extracurriculares, el Director General de Universidad y Empresa o, en su caso, el responsable académico de esta modalidad de prácticas, podrá acordar la interrupción temporal del disfrute de la práctica a petición razonada del interesado o de la entidad colaboradora, siempre que ambas partes estén de acuerdo. El período máximo de interrupción será de dos meses, debiendo incorporarse los alumnos a la entidad colaboradora una vez transcurrido dicho período y, en consecuencia, prolongando el período de prácticas hasta completar el establecido inicialmente.

Artículo 18. Incompatibilidad.-

La realización de una práctica externa será incompatible con el desempeño de un trabajo remunerado en la misma entidad colaboradora o cualquier otra actividad que impida tanto el desarrollo adecuado de las mismas como la actividad académica normal del alumno. En el caso de prácticas curriculares, el centro podrá autorizar la compatibilidad, valorando lo establecido en este artículo.

Artículo 19. Protección de datos.-

La firma del convenio de cooperación educativa de prácticas externas y sus anexos implica la aceptación del contenido de esta normativa y la autorización para que los datos personales del alumno y los contactos de la entidad colaboradora sean utilizados e incorporados en los ficheros de la Universidad de Cádiz, de acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, con el fin de asegurar la correcta gestión de las prácticas y de posibilitar el seguimiento, tanto de acceso al mercado laboral como de su inserción en el mismo, del alumno.

Artículo 20. Aspectos económicos.-

1. En las prácticas curriculares, la entidad colaboradora podrá abonar mensualmente al alumno seleccionado una cantidad en concepto de bolsa o ayuda al estudio.

2. En el caso de las prácticas extracurriculares, la entidad colaboradora abonará al alumno seleccionado la cantidad prevista en su caso en la oferta, en concepto de bolsa o ayuda al estudio.

Además, la entidad colaboradora abonará a la Universidad de Cádiz un canon por la gestión y la administración y, cuando proceda, el importe correspondiente por los seguros de responsabilidad civil y de accidente por alumno seleccionado. Las cantidades anteriores serán aprobadas, con la periodicidad que proceda, por el Vicerrector con competencia en la materia, mediante Instrucción. Asimismo, el Vicerrector determinará mediante Instrucción los supuestos en los que pueda eximirse o exceptuarse el pago de esas cantidades.

3. La cuantía de la bolsa o ayuda al estudio se determinará en un anexo al convenio de cooperación educativa. En ningún caso tendrá la consideración de remuneración o nómina por la actividad desarrollada, al no existir relación contractual de ninguna clase o naturaleza.

TÍTULO II. DERECHOS Y OBLIGACIONES

CAPÍTULO PRIMERO. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD COLABORADORA

Artículo 21. *Derechos de la entidad colaboradora.*

La entidad colaboradora tiene derecho:

1. Al reconocimiento efectivo por la Universidad de Cádiz de su labor, que se expresará mediante la emisión de un documento acreditativo expedido al efecto.
2. A que se respete la confidencialidad de sus datos tratados en el transcurso de la práctica.
3. A que el desarrollo de la práctica no interfiera con el normal desenvolvimiento de las tareas propias de la entidad colaboradora.
4. A la interrupción de la realización de las prácticas si el alumno incumple sus deberes, previa comunicación a la Comisión de Seguimiento del Convenio.

Artículo 22. *Obligaciones de la entidad colaboradora.*

La entidad colaboradora está obligada a:

1. Formalizar un convenio de cooperación educativa con la universidad, bajo la fórmula de un *convenio de colaboración educativa*. El procedimiento de la Universidad de Cádiz para la firma de estos convenios será el previsto por la Dirección General de Universidad y Empresa o, en su caso, la unidad a la que se le confíe la responsabilidad.
2. No cubrir con los alumnos en prácticas ningún puesto de trabajo, ni establecer con los mismos ningún tipo de vinculación o relación laboral, contractual o estatutaria durante el desarrollo de la actividad formativa.
3. Cumplir las normas vigentes en todo lo relativo a la prevención de riesgos laborales e informar a los alumnos en prácticas de las mismas.
4. Comunicar a la Universidad de Cádiz, previamente a la incorporación de los alumnos en prácticas, la ubicación de éstos en los distintos departamentos de la entidad y el horario de permanencia en la misma, con el fin de que la Universidad de Cádiz ponga en conocimiento de la autoridad laboral competente el inicio y la duración de la práctica.
5. Designar un *tutor de prácticas*, que deberá ser una persona vinculada a la entidad colaboradora, con experiencia profesional y con los conocimientos necesarios para realizar una tutela efectiva. El *tutor de prácticas* se coordinará con el *tutor académico* y asignará las funciones a realizar por los alumnos durante el desarrollo de las prácticas, asistiéndoles en lo que fuere preciso y evaluando el aprovechamiento del alumno.
6. Garantizar que el *tutor de prácticas* cumple con los deberes relacionados en el artículo 11.2 del Real Decreto 1707/2011, de 18 de noviembre, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los alumnos universitarios.
7. Comunicar las faltas de asistencia, de disciplina y cualesquiera otras que, a criterio del *tutor de prácticas*, puedan cometer los alumnos durante el tiempo de realización de las prácticas.
8. Comunicar las renunciaciones que puedan producirse antes de haberse cumplido el período de vigencia de las prácticas y la fecha exacta de dicha renuncia o, en su caso, la incomparecencia del alumno.
9. Facilitar el acceso a la entidad al *tutor académico*, para el cumplimiento de los fines propios de su función.
10. Comunicar a la Universidad de Cádiz el número de contratos de trabajo que realice, en su caso, a los alumnos, terminado el período de prácticas.

11. Emitir al alumno documento acreditativo con la descripción de la práctica especificando su duración, fechas de realización y actividades realizadas.
12. Emitir los informes a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto 1707/2011, según modelo facilitado por la Universidad de Cádiz.
13. Respetar la política de protección de datos de carácter personal de la Universidad de Cádiz, en los aspectos que le afecten.
14. En su caso, abonar al alumno en prácticas la cantidad estipulada en concepto de bolsa o ayuda, así como, en caso de desplazamiento ocasionado por tareas derivadas de las prácticas, las dietas que, con carácter general, le correspondan a sus empleados.

CAPÍTULO II. OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ

Artículo 23. *Obligaciones de la Universidad de Cádiz con los alumnos en prácticas.-*

En relación con el alumno en prácticas, la Universidad de Cádiz está obligada a:

1. Comunicar a la persona seleccionada la concesión de la práctica, gestionando la firma del documento de aceptación.
2. Garantizar que todos los alumnos seleccionados para la realización de prácticas externas estén cubiertos por un seguro de accidentes y, cuando sea necesario, un seguro de responsabilidad civil, en los términos que acuerde con la entidad colaboradora.
3. Informar suficientemente a los alumnos sobre el régimen de las prácticas externas, advirtiéndoles en especial de los deberes que le imponen los artículos 9.º2 y 14 del Real Decreto 1707/2011, de 18 de noviembre, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los alumnos universitarios.
4. Expedir acreditación de la realización de prácticas.
5. Facilitar el acceso a la documentación necesaria para la gestión de las prácticas.
6. Facilitar al alumno la realización de actividades formativas en cumplimiento de la normativa sobre Prevención de Riesgos Laborales previas a su incorporación a la entidad colaboradora.
7. Facilitar al alumno formación sobre orientación laboral en aras de incrementar su aprovechamiento de la práctica externa, ya sea propuesta por los centros, ya lo sea por la Dirección General Universidad y Empresa.

Artículo 24. *Obligaciones de la Universidad de Cádiz con la entidad colaboradora.-*

En relación con la entidad colaboradora, la Universidad de Cádiz está obligada a:

1. En el caso de las prácticas curriculares, facilitar a la entidad colaboradora el proyecto formativo correspondiente. En el caso de las prácticas extracurriculares, facilitar a la entidad colaboradora la elaboración del proyecto formativo correspondiente.
2. Seleccionar a los alumnos que desarrollarán las prácticas externas curriculares y verificar el proceso de selección de los alumnos por las empresas en las prácticas extracurriculares.
3. Designar al *tutor académico*, que actuará de forma coordinada con los profesionales de la entidad colaboradora.
4. Remitir a la autoridad laboral correspondiente, en la forma que sea preciso, comunicación de los alumnos que están realizando prácticas formativas.
5. Garantizar que el *tutor académico* cumple con los deberes relacionados en el artículo 12.2 del Real Decreto 1707/2011, de 18 de noviembre, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los alumnos universitarios.
6. Facilitar el acceso a la documentación necesaria para la gestión de las prácticas.
7. Respetar la política de protección de datos de carácter personal de la entidad colaboradora, en los aspectos que le afecten.
8. Reconocer expresamente la labor realizada por los tutores de la entidad colaboradora, en los términos que prevea su normativa interna.

CAPÍTULO III. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ALUMNO EN PRÁCTICAS

Artículo 25. *Derechos de los alumnos en prácticas.-*

Durante la realización de las prácticas académicas externas, los alumnos tendrán los siguientes derechos:

- a) A la tutela, durante el período de duración de la correspondiente práctica, por un *tutor académico* de la universidad y un tutor en la entidad colaboradora.
- b) A la evaluación de acuerdo con los criterios establecidos por la Universidad de Cádiz.
- c) A la obtención de un informe por parte de la entidad colaboradora donde ha realizado las prácticas, con mención expresa de la actividad desarrollada, su duración y, en su caso, su rendimiento.
- d) A percibir, en los casos en que así se estipule, la aportación económica de la entidad colaboradora, en concepto de bolsa o ayuda al estudio.
- e) A la propiedad intelectual e industrial de los trabajos que personalmente desarrolle, en los términos establecidos en la legislación reguladora de la materia.
- f) A recibir, por parte de la entidad colaboradora, información de la normativa de seguridad y prevención de riesgos laborales.
- g) A cumplir con su actividad académica, formativa y de representación y participación, previa comunicación con antelación suficiente a la entidad colaboradora.
- h) A disponer de los recursos necesarios para el acceso de los alumnos con discapacidad a la tutela, a la información, a la evaluación y al propio desempeño de las prácticas en igualdad de condiciones.
- i) A conciliar, en el caso de los alumnos con discapacidad, la realización de las prácticas con aquellas actividades y situaciones personales derivadas o conectadas con la situación de discapacidad.
- j) Aquellos otros derechos previstos en la normativa vigente y/o en los correspondientes convenios de cooperación educativa suscritos por la Universidad de Cádiz y la entidad colaboradora.

Artículo 26. Obligaciones de los alumnos en prácticas.-

Durante la realización de las prácticas académicas externas, los alumnos deberán atender al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir la normativa de prácticas externas establecida por la Universidad de Cádiz.
- b) Conocer y cumplir el Proyecto Formativo de las prácticas siguiendo las indicaciones del tutor asignado por la entidad colaboradora bajo la supervisión del *tutor académico* de la universidad.
- c) Mantener contacto con el *tutor académico* de la universidad durante el desarrollo de la práctica y comunicarle cualquier incidencia que pueda surgir en el mismo.
- d) Incorporarse a la entidad colaboradora de que se trate en la fecha acordada, cumplir el horario previsto en el proyecto educativo y respetar las normas de funcionamiento, seguridad y prevención de riesgos laborales de la misma.
- e) Desarrollar el Proyecto Formativo y cumplir con diligencia las actividades acordadas con la entidad colaboradora conforme a las líneas establecidas en el mismo.
- f) Elaboración de la memoria y realización de los informes y encuesta final de las prácticas, según modelo y procedimiento que se estipule, dentro de los plazos que se establezcan.
- g) Guardar confidencialidad en relación con la información interna de la entidad colaboradora y guardar secreto profesional sobre sus actividades, durante su estancia y finalizada ésta.
- h) Mostrar, en todo momento, una actitud respetuosa hacia la política de la entidad colaboradora, salvaguardando el buen nombre de la universidad a la que pertenece.
- i) Realizar aquellas actividades formativas que se determinen por parte del centro o de la Dirección General Universidad y Empresa en cuanto a Prevención de Riesgos Laborales u orientación laboral.
- j) Cualquier otro deber previsto en la normativa vigente y/o en los correspondientes convenios de cooperación educativa suscrito por la Universidad de Cádiz y la entidad colaboradora.

CAPÍTULO IV.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL TUTOR DE LA ENTIDAD COLABORADORA

Artículo 27. Derechos del tutor de la entidad colaboradora.-

En el seno de la relación establecida entre la Universidad de Cádiz y la entidad colaboradora, el tutor designado por ésta tiene los siguientes derechos:

- a) Al reconocimiento de su actividad colaboradora, por parte de la Universidad de Cádiz, en los términos previstos en esta normativa.
- b) A ser informado acerca de la normativa que regula las prácticas externas así como del Proyecto Formativo y de las condiciones de su desarrollo.
- c) Tener acceso a la universidad para obtener la información y el apoyo necesarios para el cumplimiento de los fines propios de su función.

Artículo 28. Obligaciones del tutor de la entidad colaboradora.-

El tutor designado por la entidad colaboradora tiene las siguientes obligaciones:

- a) Acoger al alumno y organizar la actividad a desarrollar con arreglo a lo establecido en el Proyecto Formativo.
- b) Supervisar sus actividades, orientar y controlar el desarrollo de la práctica con una relación basada en el respeto mutuo y el compromiso con el aprendizaje.
- c) Informar al alumno de la organización y funcionamiento de la entidad y de la normativa de interés, especialmente la relativa a la seguridad y riesgos laborales.
- d) Coordinar con el *tutor académico* de la universidad el desarrollo de las actividades establecidas en el anexo al convenio de cooperación educativa, incluyendo aquellas modificaciones del plan formativo que puedan ser necesarias para el normal desarrollo de la práctica, así como la comunicación y resolución de posibles incidencias que pudieran surgir en el desarrollo de la misma y el control de permisos para la realización de exámenes.
- e) Emisión del informe y encuesta final de las prácticas para cada alumno, según el procedimiento y modelo que fije la universidad.
- f) Proporcionar la formación complementaria que precise el alumno para la realización de las prácticas.
- g) Proporcionar al alumno los medios materiales indispensables para el desarrollo de la práctica.
- h) Facilitar y estimular la aportación de propuestas de innovación, mejora y emprendimiento por parte del alumno.
- i) Guardar confidencialidad en relación con cualquier información que conozca del alumno como consecuencia de su actividad como tutor.
- j) Prestar ayuda y asistencia al alumno, durante su estancia en la entidad, para la resolución de aquellas cuestiones de carácter profesional que pueda necesitar en el desempeño de las actividades que realiza en la misma.

CAPÍTULO V. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL TUTOR DE LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ

Artículo 29. *Derechos del tutor académico de la Universidad de Cádiz.-*

El *tutor académico* tendrá, por razón de la tutela que ejerce, los siguientes derechos:

- a) En el caso de ser profesor, al reconocimiento efectivo de su actividad académica en los términos que en cada momento establezca la Universidad de Cádiz.
- b) A ser informado acerca de la normativa que regula las prácticas externas así como del Proyecto Formativo y de las condiciones bajo las que se desarrollará la estancia del alumno a tutelar.
- c) Tener acceso a la entidad colaboradora para el cumplimiento de los fines propios de su función.

Artículo 30. *Obligaciones del tutor académico de la Universidad de Cádiz.-*

El *tutor académico* tendrá, por razón de la tutela que ejerce, las siguientes obligaciones:

- a) Velar por el normal desarrollo del Proyecto Formativo, garantizando la compatibilidad del horario de realización de las prácticas con las obligaciones académicas, formativas y de representación y participación del alumno.
- b) Hacer un seguimiento efectivo de las prácticas coordinándose para ello con el tutor de la entidad colaboradora y visto, en su caso, los informes de seguimiento.
- c) Autorizar, previa comunicación al centro y visto bueno del mismo en el caso de prácticas curriculares, las modificaciones que se propongan al Proyecto Formativo.
- d) Llevar a cabo el proceso evaluador de las prácticas del alumno tutelado.
- e) Guardar confidencialidad en relación con cualquier información que conozca como consecuencia de su actividad como tutor.
- f) Informar al órgano responsable de las prácticas externas en la universidad de las posibles incidencias surgidas.
- g) Supervisar, y en su caso solicitar, la adecuada disposición de los recursos de apoyo necesarios para asegurar que los alumnos con discapacidad realicen sus prácticas en condiciones de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal.
- h) Proponer la rescisión de las prácticas, previa presentación por escrito de una justificación razonada.

TÍTULO III. PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN

CAPÍTULO PRIMERO. PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE PRÁCTICAS CURRICULARES

Artículo 31. *Responsabilidad de las prácticas curriculares.-*

1. La responsabilidad en la dirección de la gestión de las prácticas curriculares corresponde al Director General de Universidad y Empresa o, en su caso, al responsable académico designado por el Vicerrector competente. Sin perjuicio de las actuaciones que pueda realizar cada centro de la Universidad de Cádiz, la captación de entidades colaboradoras para las prácticas curriculares se formalizará a través del Director General de Universidad y Empresa que ejercerá, además, la coordinación entre los centros de la Universidad de Cádiz, en el ámbito de su competencia.
2. La responsabilidad en la dirección de la gestión de las prácticas en el ámbito de cada centro corresponde determinarla al mismo, de conformidad con su propia estructura académica y con su Reglamento de Régimen Interno.
3. Cada centro determinará el procedimiento básico para asignar los tutores académicos de las prácticas curriculares entre el profesorado adscrito a los departamentos con carga docente en el título, de acuerdo con los criterios generales de planificación y organización de la docencia.
4. La gestión de las prácticas curriculares se hará a través de una aplicación informática diseñada y destinada a tal fin, cuya administración general corresponde al Director General de Universidad y Empresa o, en su caso, responsable académico que en su momento sea competente en el ámbito de las prácticas en empresas.
5. Todas las entidades colaboradoras deberán formular su oferta de prácticas curriculares en empresas a través de dicha aplicación informática y estarán obligadas a remitir firmado el convenio de cooperación educativa a la Dirección General de Universidad y Empresa o, en su caso, autoridad académica responsable en cada momento de la gestión de prácticas en empresas.

Artículo 32. *Publicidad y contenido de la oferta de prácticas curriculares.-*

1. La propuesta de los centros de las prácticas curriculares externas se publicará por medio de la aplicación informática señalada.

Los centros están obligados, para cada titulación de la que sean responsables, a cumplimentar la solicitud de plazas de prácticas curriculares en empresas, en la aplicación telemática aludida, con indicación expresa de número de plazas por período, fechas de estos últimos, y horario para las mismas.

Los plazos para realizar esta solicitud serán los que oportunamente se establezcan mediante instrucción del Vicerrector competente en materia de prácticas en empresas o cargo académico en quien delegue.

2. Los alumnos podrán solicitar la realización de las prácticas externas en una determinada entidad, con la conformidad de ésta, necesitando la aprobación del responsable del centro, quien resolverá la autorización de la asignación y desarrollo de las prácticas.
3. Una entidad podrá solicitar un alumno concreto, necesitando la aprobación del responsable del centro, quien resolverá la autorización de la asignación y desarrollo de las prácticas.

Artículo 33. *Adjudicación de las prácticas curriculares.-*

1. Cada centro determinará el procedimiento de adjudicación de las prácticas curriculares así como la asignación de tutores académicos, de conformidad, esto último, con las instrucciones que oportunamente se dicten por los vicerrectores competentes.

Sólo en el caso de que no sea posible atender a todas las solicitudes de prácticas curriculares en empresa para una determinada titulación, los centros deberán establecer los procedimientos de selección, con arreglo a criterios objetivos previamente determinados. Para la selección se garantizarán los principios de transparencia, mérito, publicidad e igualdad de oportunidades y se realizará, en todo caso, de conformidad con el programa de las prácticas de cada titulación.

2. Los alumnos, antes de incorporarse a la entidad colaboradora asignada, deberán expresar su aceptación y compromiso de realización de las prácticas suscribiendo el oportuno documento en el plazo que se indique.

Artículo 34. *Renuncia, rescisión y revocación de las prácticas curriculares.-*

1. Al alumno que rechace, abandone o no se incorpore a la práctica asignada le serán aplicables los criterios de evaluación y penalización legalmente regulados, siempre respetando los derechos que garantiza el Estatuto del Alumno Universitario.

2. La renuncia a una práctica por parte de un alumno debe hacerse por escrito, según modelo facilitado por la Universidad de Cádiz, en el que se deberá motivar las causas. Dicha renuncia deberá ser informada por el tutor y ambos documentos se tramitarán a la Comisión de Prácticas en Empresas de la Universidad de Cádiz.

3. La rescisión de una práctica, por parte de la entidad colaboradora, debe hacerse por escrito, según modelo facilitado por la universidad, motivando las causas y será comunicada a la Comisión de Seguimiento estipulada en el convenio de cooperación educativa estipulada en el convenio de cooperación educativa.

4. El centro de la Universidad de Cádiz podrá proponer a la Comisión de Prácticas en Empresas de la Universidad de Cádiz la revisión y, en su caso, la revocación del régimen de la participación de la entidad colaboradora en el programa de prácticas del centro y de la Universidad de Cádiz, por incumplimiento de lo establecido en ésta normativa, por inadecuación pedagógica de las prácticas formativas o por vulneración de las normas que en relación con la realización de tareas programadas estén vigentes.

5. Asimismo, y alegando razones justificadas, el centro de la Universidad de Cádiz podrá elevar al Vicerrector competente, para su información, la petición de denuncia del convenio de cooperación educativa con una entidad colaboradora.

Artículo 35. *Continuación de práctica a la finalización de las curriculares.-*

Tras la finalización del periodo total de una práctica curricular se podrá iniciar una práctica extracurricular si el alumno reúne los requisitos marcados para esa modalidad. En ese caso, la duración máxima será lo establecido en esta normativa para las prácticas extracurricular, excluyéndose del cómputo el periodo de tiempo realizado en la práctica curricular.

Artículo 36. *Seguimiento de las prácticas curriculares.-*

Es responsabilidad del *tutor académico* realizar el seguimiento de las prácticas cuya tutela se le asignen, cumplimentando la documentación que se requiera y comunicando, en su caso, las incidencias que puedan plantearse y requieran el conocimiento o la participación del responsable de las prácticas curriculares de la Universidad de Cádiz.

CAPÍTULO II. PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE PRÁCTICAS EXTRACURRICULARES

Artículo 37. *Responsabilidad de las prácticas extracurriculares.-*

El responsable de la organización, coordinación y gestión de las prácticas extracurriculares es el Director General de Universidad y Empresa o, en su caso, el responsable académico designado por el Vicerrector competente. La responsabilidad de la gestión será ejercida a través de la Unidad de Prácticas en Empresas de la Universidad de Cádiz.

Artículo 38. *Captación de entidades colaboradoras.-*

Sin perjuicio de las actuaciones que pueda realizar cada centro de la Universidad de Cádiz, la captación de entidades colaboradoras para las prácticas extracurriculares se formalizará a través de la Unidad de Prácticas en Empresas, siendo responsable de la dirección de esas actuaciones el Director General de Universidad y Empresa, o en su caso, el responsable académico designado por el Vicerrector competente.

Artículo 39. *Publicidad y contenido de la oferta de prácticas extracurriculares.-*

1. La relación de las prácticas externas extracurriculares se publicará en medios telemáticos, a través de una plataforma virtual vinculada a la Unidad de Prácticas en Empresas y establecida al efecto por un plazo suficiente para su conocimiento.

2. La relación de prácticas externas extracurriculares deberá quedar reflejada, siempre que sea posible, como mínimo con los siguientes datos:

- a) Nombre o razón social de la entidad colaboradora donde se realizará la práctica.
- b) Centro, localidad y dirección donde tendrán lugar.
- c) Fecha de comienzo y fin de las prácticas, así como su duración en horas.
- d) Número de horas diarias de dedicación o jornada y horario asignado.

- e) Proyecto formativo, actividades y competencias a desarrollar.
- f) Titulación o titulaciones a las que van dirigidas las prácticas.
- g) Nombre del *tutor académico*.
- h) Nombre del tutor de la entidad colaboradora.
- i) Requisitos exigidos por la entidad colaboradora, debiendo ser autorizados por el responsable del programa de prácticas.
- j) Cuantía de la bolsa de ayuda al estudio, en su caso

3. Los alumnos podrán solicitar la realización de las prácticas externas extracurriculares en una determinada entidad, con el consentimiento de ésta, necesitando la aprobación del Director General de Universidad y Empresa o, en su caso, del responsable académico designado por Vicerrector competente, resolviendo aquél la autorización de la asignación y el desarrollo de las prácticas.

4. Una entidad podrá solicitar la incorporación a la práctica de un alumno concreto, requiriendo en este caso la aprobación del Director General de Universidad y Empresa o, en su caso, del responsable académico designado por Vicerrector competente, resolviendo aquél la autorización de la asignación y el desarrollo de las prácticas.

Artículo 40. *Solicitudes en las prácticas extracurriculares.-*

1. Los alumnos que deseen participar en el programa de prácticas extracurriculares deberán:
 - a) inscribirse en la aplicación informática que a tal efecto disponga la Universidad de Cádiz.
 - b) acreditar en el momento de aceptar la práctica que reúnen todos los requisitos exigidos en la oferta presentada por la entidad colaboradora.
2. Igualmente, las entidades colaboradoras deberán presentar su oferta inscribiéndose a través de la aplicación informática que a tal efecto disponga la Universidad de Cádiz.
3. La inscripción, tanto de los alumnos como de las entidades, en la aplicación informática implica la aceptación del contenido de la presente normativa.
4. Los alumnos deberán tener actualizada en la aplicación informática su disponibilidad o no para realizar las prácticas en cada momento. Si el alumno rechaza la preselección para realizar una práctica hasta en dos ocasiones, teniendo activada la disponibilidad, no podrá realizar ninguna otra práctica durante ese curso académico.
5. Una vez manifestado el interés por una oferta, y si el proceso selectivo requiere la presencia del solicitante, la no presentación sin causa justificada será motivo de exclusión para la realización de prácticas extracurricular en ese curso académico.

Artículo 41. *Selección del alumno en las prácticas extracurriculares.-*

1. Los candidatos serán preseleccionados de entre los que figurando en la base de datos de demandantes y reúnan los requisitos determinados por la entidad colaboradora, teniendo en cuenta, al menos, el expediente académico
2. La entidad colaboradora realizará la selección final de los candidatos preseleccionados por la Universidad de Cádiz. En el caso que la entidad colaboradora lo solicite, será la propia universidad la que realice la selección final. La comunicación de la selección final, en cualquiera de los casos anteriores, será realizada por la Universidad de Cádiz.
3. No obstante en lo referido en los puntos anteriores del presente artículo, la universidad podrá tramitar la selección de un alumno en concreto, cuando la entidad colaboradora lo proponga directamente y este reúna los requisitos marcados en esta normativa.

Artículo 42. *Adjudicación y aceptación del alumno en las prácticas extracurriculares.-*

1. Los alumnos seleccionados, deberán expresar su aceptación y compromiso de realización de las prácticas suscribiendo el oportuno documento, que se adjuntará como anexo al convenio, en el plazo que indique la Universidad de Cádiz, siempre con anterioridad a la fecha de inicio de las mismas.
2. Transcurrido el plazo fijado sin que se verifique la aceptación de la práctica, y siempre que no medie una causa justificada a juicio de la Universidad de Cádiz, se considerará que el candidato renuncia a la misma, ofreciéndose automáticamente la correspondiente práctica al alumno designado suplente mediante el mismo procedimiento de selección.

3. Una vez finalizada la práctica, si la entidad colaboradora siguiera interesada en recibir nuevos alumnos, se tramitará una nueva oferta de acuerdo con el procedimiento de adjudicación general.

Artículo 43. *Renuncia, rescisión y revocación de las prácticas extracurriculares.-*

1. El alumno que rechace, abandone o no se incorpore a la práctica asignada, sin causa justificada según criterio de la Universidad de Cádiz, podrá ser excluido del programa de prácticas extracurriculares.

2. La renuncia a una práctica, por parte de un alumno, debe hacerse por escrito, según modelo facilitado por la Universidad de Cádiz, en el que se deberá motivar las causas de la renuncia.

3. La rescisión de una práctica por parte de la entidad colaboradora debe hacerse por escrito, adecuándose al modelo facilitado por la Universidad de Cádiz, expresando las causas que motiven la rescisión.

4. La Universidad de Cádiz se reserva la facultad de revocar para un alumno, así como para la entidad colaboradora, la participación en el programa de prácticas extracurriculares por incumplimiento de lo establecido en ésta normativa, por inadecuación pedagógica de las prácticas formativas o por vulneración de las normas que en relación con la realización de tareas programadas estén vigentes en cada caso.

Artículo 44. *Prórroga de las prácticas extracurriculares.-*

Se podrá prorrogar una práctica extracurricular siempre que la suma total de la duración inicial más el periodo a prorrogar no supere la duración máxima establecida en esta normativa.

Tras la finalización del periodo total de una práctica extracurricular se podrá iniciar una práctica curricular, si el alumno reúne los requisitos marcados para esa modalidad. La duración máxima será lo establecido en esta normativa para las prácticas curriculares, excluyendo del cómputo el periodo de tiempo realizado en la extracurricular. Para ello, la práctica extracurricular finalizará y se iniciará una práctica curricular según lo establecido en esta normativa.

Artículo 45. *Seguimiento de las prácticas extracurriculares.-*

Es responsabilidad del *tutor académico* realizar el seguimiento de las prácticas que tenga bajo su responsabilidad.

TÍTULO IV. EFECTOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO PRIMERO. DOCUMENTOS FINALES

Artículo 46. *Informe y encuesta final del tutor de la entidad colaboradora.-*

A la conclusión de las prácticas y en el plazo máximo de dos semanas desde esa fecha, el tutor de la entidad colaboradora remitirá al *tutor académico* de la universidad, a través de la aplicación informática que se disponga para ello, la siguiente documentación, con los extremos que se detallan:

1. Un informe final, conforme al modelo normalizado diseñado por la Universidad de Cádiz, valorando la actividad del alumno durante la práctica. El informe recogerá, entre otros datos, el número de horas realizadas por el alumno y la valoración de los siguientes aspectos referidos, en su caso, tanto a las competencias genéricas como a las específicas previstas en el correspondiente proyecto formativo:

- a) Capacidad técnica.
- b) Capacidad de aprendizaje.
- c) Administración de trabajos.
- d) Habilidades de comunicación oral y escrita. En el caso de alumnos con discapacidad que tengan dificultades en la expresión oral, deberá indicarse el grado de autonomía para esta habilidad y si requiere de algún tipo de recurso técnico y/o humano para la misma.
- e) Sentido de la responsabilidad.
- f) Facilidad de adaptación.
- g) Creatividad e iniciativa.
- h) Implicación personal.
- i) Motivación.

- j) Receptividad a las críticas.
- k) Puntualidad.
- l) Relaciones con su entorno laboral.
- m) Capacidad de trabajo en equipo.
- n) En el caso de prácticas curriculares y atendiendo a la particularidad de cada práctica se valorarán las competencias previstas en las memorias de los distintos grados y guías académicas.

2. Una encuesta final, conforme a un modelo normalizado establecido por la Universidad de Cádiz.

Artículo 47. Memoria y encuesta final de las prácticas del alumno.-

A la conclusión de las prácticas y en el plazo máximo de dos semanas, el alumno remitirá al *tutor académico* de la Universidad de Cádiz, a través de la aplicación informática que se disponga para ello, la siguiente documentación, con los extremos que se detallan:

1. Una memoria final de prácticas, conforme al modelo normalizado establecido por la Universidad de Cádiz, en la que figurarán los siguientes aspectos:

- a) Datos personales del alumno.
- b) Entidad colaboradora donde ha realizado las prácticas y lugar de ubicación.
- c) Descripción concreta y detallada de las tareas desarrolladas, con indicación de los departamentos de la entidad a los que ha estado asignado.
- d) Valoración de las tareas desarrolladas con los conocimientos y competencias adquiridos con los estudios universitarios.
- e) Relación de los problemas planteados y el procedimiento seguido para su resolución.
- f) Aportaciones que, en materia de aprendizaje, han supuesto las prácticas.
- g) Evaluación de las prácticas y sugerencias de mejora.

2. Una encuesta final, conforme al modelo normalizado establecido por la Universidad de Cádiz.

CAPÍTULO II. EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN

Artículo 48. Evaluación de las prácticas, reconocimiento académico y acreditación.-

1. Las prácticas curriculares serán evaluadas por el *tutor académico* de la universidad, que tomará como base el seguimiento del alumno llevado a cabo, el informe del tutor de la entidad colaboradora, los informes de seguimiento emitidos y la memoria final elaborada por el alumno. A estos efectos, el *tutor académico* cumplimentará el correspondiente informe de valoración.

La firma del acta de calificación oficial corresponde al profesor coordinador de la asignatura de prácticas, de acuerdo con la normativa vigente sobre cumplimentación de actas y del sistema de calificaciones oficial.

El régimen de convocatorias será el previsto con carácter general en la normativa de evaluación, si bien la convocatoria extraordinaria estará condicionada al calendario académico y a las particularidades de las prácticas de cada plan de estudios.

2. El alumno podrá solicitar el reconocimiento de las prácticas externas por la experiencia profesional y laboral acreditada, siempre que esté relacionada con las competencias inherentes al título correspondiente y se ajusten en tiempo y contenido al programa de prácticas externas de la titulación. La solicitud deberá ser presentada dentro de los plazos generales de reconocimiento de créditos establecidos para los alumnos de grado, de máster o de programas formativos propios y es competencia del centro la resolución de la misma, en los términos que establezca su Reglamento de Régimen Interno y con respeto a las pautas marcadas por el Sistema Interno de Garantía de Calidad.

3. A la terminación de la práctica, tanto para las curriculares como las extracurriculares, habiéndose entregado la memoria y la encuesta final por parte del alumno y el informe final por parte del tutor de la entidad colaboradora, la Universidad de Cádiz emitirá un documento acreditativo de las mismas para entregar al alumno que las realizó.

4. Las prácticas externas serán recogidas en el Suplemento Europeo al Título en la forma en que reglamentariamente se establezca.

Artículo 49. *Acreditación expedida a favor de la entidad colaboradora y del tutor de la entidad.-*

El responsable académico de las prácticas en empresas designado por el Vicerrector competente en la materia, emitirá anualmente un documento acreditativo y de reconocimiento a favor de la entidad colaboradora de su participación en las actividades formativas de los alumnos de la Universidad de Cádiz, a través del programa de prácticas externas. Igualmente, con la misma periodicidad, se emitirá un documento acreditativo y de reconocimiento a favor del tutor de la entidad colaboradora, por la participación en las actividades y la dedicación prestada para el desarrollo del programa de prácticas externas de la Universidad de Cádiz.

El contenido de los documentos acreditativos y las condiciones de su entrega serán regulados por una Instrucción del Vicerrector competente en la materia.

CAPÍTULO III. CALIDAD

Artículo 50. *Garantía de calidad de las prácticas externas.-*

Los procedimientos para garantizar la calidad de las prácticas externas que realizan los alumnos se encuentran descritos en el Sistema de Garantía de Calidad de los Títulos Oficiales de la Universidad de Cádiz, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 21 de Mayo de 2010 (BOUCA nº108).

CAPÍTULO IV. REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS EN LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ

Artículo 51. *Órgano convocante.-*

Para la realización de prácticas en la Universidad de Cádiz será necesaria su convocatoria pública por parte del Director General de Universidad y Empresa o, en su caso, el responsable académico competente, a propuesta de las distintas unidades de docencia, investigación y gestión de la universidad.

Artículo 52. *Procedimiento para la oferta y selección.-*

1. Con suficiente antelación, antes del comienzo del curso académico, el Director General de Universidad y Empresa o, en su caso, el responsable académico competente, de acuerdo a las previsiones de necesidades de prácticas curriculares comunicadas por los centros, solicitará a las distintas unidades de la universidad que pudieran contribuir la oferta de prácticas curriculares asumibles.

2. Las prácticas extracurriculares podrán ofertarse durante todo el curso académico, lo que hará mediante la aplicación informática establecida al efecto, señalando las titulaciones demandadas, el proyecto formativo, las actividades a realizar, la unidad responsable, el profesor tutor responsable, la cuantía de la bolsa de ayuda y la clasificación orgánica de cargo.

3. Las propuestas de prácticas, tanto curriculares como extracurriculares, ofertadas serán seleccionadas por el Director General de Universidad y Empresa o, en su caso, el responsable académico competente, en razón de la oportunidad de las mismas y su adecuación a la función formativa que las prácticas tienen encomendadas.

Artículo 53. *Limitaciones.-*

El desarrollo de cualquiera de estas prácticas no podrá tener por objeto:

- a) La realización de actividades propias del personal de la Universidad de Cádiz.
- b) La realización simultánea o sucesiva dentro del mismo curso académico de prácticas pertenecientes a diferentes programas.

CAPÍTULO V. COMISIÓN DE PRÁCTICAS EN EMPRESAS

Artículo 54. *Composición y régimen.-*

Se creará una Comisión de Prácticas en Empresas, presidida por el Vicerrector competente en la materia e integrada además por dos representantes del Equipo de Gobierno designados por el Rector, un representante de decanos y directores de centros, un representante de directores de departamentos, un representante de alumnos y un representante del Personal de Administración y Servicios, todos ellos de la Universidad de Cádiz. Además, el Director General de Universidad y Empresa o, en su caso, el responsable académico de la dirección de las prácticas en empresas de la Universidad de Cádiz será miembro nato de esta Comisión y realizará las funciones de Secretario de la misma, asistiéndole en funciones de secretaría técnica una persona de la Unidad administrativa de Prácticas en Empresas.

La Comisión de Prácticas en Empresas se reunirá al menos una vez al año, para articular el seguimiento de los programas de prácticas externas de la Universidad de Cádiz. Su régimen será el establecido con carácter general para los órganos colegiados de la Universidad de Cádiz, con las especialidades que pudieran derivar lo previsto en este Reglamento.

Artículo 55. Competencias.-

La Comisión establecida en el artículo 54 tendrá entre sus competencias:

- a) Velar por el cumplimiento de los objetivos de los programas de prácticas.
- b) Supervisar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente normativa.
- c) Formular propuestas e informar sobre las que se presenten en relación con la modificación del régimen de las prácticas externas de la Universidad de Cádiz.
- d) Diseñar planes de mejora de los distintos programas.
- e) Tener conocimiento del desarrollo y cumplimiento de objetivo de los programas.
- f) Cuantas otras sean oportunas o necesarias para el desarrollo del presente programa.

CAPÍTULO VI. PREMIOS

Artículo 56. Reconocimientos especiales y premios a entidades colaboradoras.-

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 49 de este Reglamento, el Vicerrector competente podrá conceder premios a favor de las entidades que acrediten las mejoras prácticas y una mayor colaboración activa en materia de prácticas externas y de empleo del programa de prácticas externas de la Universidad de Cádiz. El régimen de tales reconocimientos y premios se articulará mediante Instrucción del Vicerrector competente en la materia.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.-

Las prácticas relacionadas con las enseñanzas en el ámbito de la salud se regirán por lo previsto en las directivas europeas y de acuerdo con las normativas específicas. Subsidiariamente, si procede, se les aplicará el régimen previsto en este Reglamento.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.-

Las prácticas relacionadas con el Grado en Educación Infantil, el Grado en Educación Primaria y Máster Universitario en Profesorado de E.S.O y Bachillerato, FP y E. Idiomas, se regirán por los procedimientos para la realización de las prácticas en centros educativos publicados por las consejerías de las comunidades autónomas competentes en materia de educación. Subsidiariamente, si procede, se les aplicará el régimen previsto en este Reglamento.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA.-

En aplicación de la Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, así como la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, toda referencia a personas o colectivos incluida en este Reglamento, estará haciendo referencia al género gramatical neutro, incluyendo, por lo tanto, la posibilidad de referirse tanto a mujeres como a hombres.

Según lo dispuesto en el Artículo 53 de la Ley Orgánica 3/2007, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, todos los órganos colegiados con competencias decisorias regulados por este reglamento deberán respetar en su composición el principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres, salvo por razones fundadas y objetivas debidamente motivadas. Análogamente, se garantizará dicho principio en el nombramiento y designación de los cargos de responsabilidad inherentes a los mismos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.-

Los convenios de cooperación educativa o aquellos otros que tenga suscritos la Universidad de Cádiz, sea cual sea su denominación, al amparo de los cuales los alumnos puedan hacer prácticas en entidades colaboradoras, serán denunciados o se instará su resolución, atendiendo en todo caso a criterios de oportunidad, y se promoverá la firma de un nuevo convenio de cooperación educativa adaptado a la presente normativa y al procedimiento que en aplicación de la misma se desarrolle en la Universidad de Cádiz.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.-

Las calificaciones obtenidas en las asignaturas que, con cualquier denominación, contemple la realización de “prácticas externas” por los alumnos y que vengan realizándose durante el curso académico 2011/2012, aún sin haber podido formalizarse la matrícula, serán incluidas en el acta correspondiente una vez, en su caso, que los alumnos se matriculen de la correspondiente asignatura.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-

Queda derogado el Reglamento por el que se Regulan las Prácticas en Empresas en la Universidad de Cádiz, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 14 de julio de 2005 (*BOUCA* núm. 29, de 2005) y las normas dictadas para su desarrollo.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.-

La presente normativa entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz*, con excepción del párrafo tercero del artículo 12.1 de este Reglamento, que entrará en vigor cuando se contrate la póliza de seguros que allí se contempla y, en todo caso, el 1 de octubre de 2012.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.-

Corresponde al Vicerrector competente en la materia dictar cuantas disposiciones resulten necesarias para la interpretación, la aplicación y el desarrollo de la presente normativa, mediante Instrucción.

* * *

Acuerdo del Consejo de Gobierno de 13 de julio de 2012, por el que se aprueba la participación de la Universidad de Cádiz en el Foro Hispano-Ruso.

A propuesta del Vicerrectorado de Proyección Social, Cultural e Internacional, con el visto bueno del Consejo de Dirección, el Consejo de Gobierno, en su sesión ordinaria de 13 de julio de 2012, en el punto 18.º del Orden del Día, aprobó por asentimiento la participación de la Universidad de Cádiz en el Foro Hispano-Ruso.

* * *

Acuerdo del Consejo de Gobierno de 13 de julio de 2012, en relación con las medidas a adoptar para hacer frente al Plan Económico-Financiero de Reequilibrio de la Junta de Andalucía.

A propuesta de la Gerencia, con el visto bueno del Consejo de Dirección, el Consejo de Gobierno, en su sesión ordinaria de 13 de julio de 2012, en el punto 19.º del Orden del Día, acordó por mayoría (14 votos a favor de las medidas, 15 votos en contra y 6 abstenciones) no aprobar las medidas a adoptar para hacer frente al Plan Económico-Financiero de Reequilibrio de la Junta de Andalucía.

* * *

II. NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

II.1.ORGANIZACIÓN ACADÉMICA.

Resolución del Rector de la Universidad de Cádiz UCA/R337REC/N/2012, de 17 de julio de 2012, por la que se nombra a D. Francisco José González Gutiérrez como miembro de la Comisión para la elaboración del informe de situación de la Universidad de Cádiz.

En uso de las atribuciones que me confieren la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley 4/2007, de 12 de abril (B.O.E. de 13/04/2007), y los Estatutos de la Universidad de Cádiz, aprobados por Decreto 281/2003, de 7 de octubre (B.O.J.A. núm. 207, de 28 de octubre),

A la vista del escrito de 17 de julio de 2012, presentado por la Sra. Inspectora General de Servicios de la Universidad de Cádiz, D^a. Inmaculada Medina Bulo, Presidenta de la Comisión para la elaboración del informe de situación de la Universidad de Cádiz, nombrada por Resolución del Rector de la Universidad de Cádiz UCA/R299REC/N/2011, de 27 de septiembre de 2011,

RESUELVO,

Nombrar a D. Francisco José González Gutiérrez como miembro de la Comisión para la elaboración del informe de situación de la Universidad de Cádiz, con efectos del 17 de julio de 2012.

Cádiz, 17 de julio de 2012

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ
Eduardo González Mazo

* * *
